

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 20 de julio de 2012, en el asunto R 2230/2010-4, por la que se desestima el recurso contra la resolución de la División de Anulación de 16 de septiembre de 2010.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca figurativa que incluye el elemento denominativo «AQUA FLOW» para productos de las clases 6, 7, 9, 11, 17, 19 y 21 — marca comunitaria n° 1.162.064

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Aqua Center Europa, S.A.

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca figurativa nacional que incluye el elemento denominativo «VAQUA FLOW» para productos de la clase 11

Resolución de la División de Anulación: Estimación de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 54, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.
- Inexistencia de riesgo de confusión respecto de los productos.
- Inexistencia de confusión entre los signos.

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2012 — LVM/
Comisión**

(Asunto T-419/12)

(2012/C 373/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: LVM Landwirtschaftlicher Versicherungsverein Münster a.G. (Münster, Alemania) (representantes: A. Birnstiel, H. Heinrich y J.-O. Schrotz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 17 de julio de 2012, por la que se denegó su solicitud, formulada al amparo del Reglamento n° 1049/2001, ⁽¹⁾ de acceso a determinados documentos de un procedimiento relativo a un cártel (asunto COMP/39.125 — Carglass).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que no se examinaron individualmente los documentos designados en la solicitud.

En el marco del primer motivo, la demandante alega que la decisión no se apoya en un examen concreto e individual de cada documento por separado. En su opinión, la decisión impugnada se basa en la premisa, jurídicamente errónea, de que en el caso de autos existe una presunción general de aplicación de una excepción.

- 2) Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación

A este respecto, la demandante expone que la Comisión, en su decisión, motivó la denegación total de la solicitud de la demandante basándose exclusivamente en consideraciones de carácter general y, en consecuencia, insuficientes. La demandante aprecia en ello un incumplimiento de la obligación de motivación y, por lo tanto, un vicio sustancial de forma.

- 3) Tercer motivo, basado en la errónea interpretación y aplicación del artículo 4, apartado 2, primer y tercer guiones, del Reglamento n° 1049/2001.

Mediante su tercer motivo, la demandante alega que la Comisión interpretó y aplicó erróneamente las excepciones reguladas en el artículo 4, apartado 2, primer y tercer guiones, del Reglamento n° 1049/2001. En opinión de la demandante, la Comisión desconoce la relación regla-excepción y hace una interpretación excesivamente amplia de la «protección de la actividad de investigación» y del concepto de «intereses comerciales».

- 4) Cuarto motivo, basado en que la aplicación, en el ámbito del Derecho privado, del Derecho en materia de cárteles no se consideró de interés público, en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Reglamento n° 1049/2001.

En su cuarto motivo, la demandante expone que la Comisión negó injustificadamente la existencia de un interés público superior en la divulgación de los documentos solicitados. A juicio de la demandante, la Comisión debería haber considerado, especialmente a la hora de ponderar los intereses en juego, que también la aplicación en el ámbito del Derecho privado del Derecho en materia de cárteles reviste un interés público en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Reglamento n° 1049/2001.

(¹) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2012 — VHV/Comisión

(Asunto T-420/12)

(2012/C 373/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: VHV Allgemeine Versicherung AG (Hannover, Alemania) (representantes: A. Birnstiel, H. Heinrich y J.-O. Schrotz)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012 por la que se desestimó la solicitud de la demandante, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1049/2001 (¹) de acceder a determinados documentos de un procedimiento en relación con un cártel (COMP/39.125 — Carglass).

— Condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1) Primer motivo, basado en inexistencia de examen de los documentos específicos indicados en la solicitud.

En el marco del primer motivo, la demandante sostiene que la Decisión no se basa en un examen concreto e individual de cada uno de los documentos. En su opinión, la Decisión impugnada se basa en el supuesto erróneo de que, en el presente caso, existiría la presunción general de que sería aplicable una excepción.

2) Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.

En este segundo motivo, la demandante alega que la Comisión, en su Decisión, basó la desestimación total de su solicitud únicamente en consideraciones globales y, por lo tanto, de modo insuficiente. En su opinión, esto constituye un incumplimiento de la obligación de motivación y, en consecuencia, un vicio sustancial de forma.

3) Tercer motivo, basado en la interpretación y aplicación erróneas del artículo 4, apartado 2, guiones primero y tercero, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.

Mediante su tercer motivo, la demandante alega que fueron erróneas la interpretación y aplicación, realizadas por la Comisión, de las excepciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, guiones primero y tercero, del Reglamento n° 1049/2001. En su opinión, la Comisión no aprecia la relación norma-excepción y parte de un entendimiento demasiado amplio de «la protección de las actividades de investigación» y del concepto de «intereses comerciales».

4) Cuarto motivo, basado en la no consideración de la aplicación de la normativa sobre cárteles, que es de Derecho privado, como de interés público a efectos del artículo 4, apartado 2, del Reglamento n° 1049/2001.

En su cuarto motivo, la demandante manifiesta que la Comisión denegó erróneamente que la divulgación de los documentos solicitados revistiera un interés público superior. En su opinión, la Comisión debería haber tenido en cuenta, en particular en el marco de la ponderación de los intereses, que también la aplicación de la normativa sobre cárteles, que es de Derecho privado, reviste interés público a efectos del artículo 4, apartado 2, del Reglamento n° 1049/2001.

(¹) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2012 — Württembergische Gemeinde-Versicherung/Comisión

(Asunto T-421/12)

(2012/C 373/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Württembergische Gemeinde-Versicherung a. G. (Stuttgart, Alemania) (representantes: A. Birnstiel, H. Heinrich y J.-O. Schrotz, abogados)

Demandada: Comisión Europea